

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0186-2015, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1315 del 07 de octubre de 2015, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.809-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola, en cantidad de 2.5 L/s, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado “Finca El Paraíso 1 y 2” identificada con matrículas inmobiliarias N° 034-23590, 034-23585, 034-7912, 034-6340, 034-21600, ubicado en la comunal Chigüiros del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N°200-03-20-03-1351 del 29 de julio de 2024, se requirió a la sociedad de la referencia para que se sirviera allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y a su vez reportara los consumos de agua en la plataforma los primeros diez días de cada mes.

Mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-6004 del 15 de octubre de 2025, la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit 890.929.809-9, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, aumento del volumen de agua concesionado e incorporación del uso doméstico, para lo cual allegó la siguiente documentación:

- Informe de prueba de bombeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
- Registro Único Tributario

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

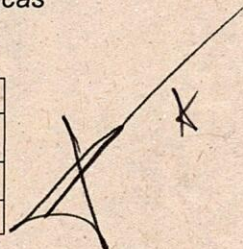
Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 02 de junio de 2026 y evaluación documental y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1413 del 04 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método de analisis	T (m ² /d)	K (m/día)
theis	1.79×10^0	2.23×10^{-1}
Theis & jacob correction	1.96×10^0	2.45×10^{-2}
Theis recovery	8.38×10^1	1.05×10^{-0}



"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

2

- Como conclusión del análisis técnico realizado, se establece que la finca PARAÍSO 1 y 2 sí presenta la necesidad de incrementar el caudal concesionado, en razón a los cambios operativos, sanitarios implementados durante los últimos años, particularmente aquellos relacionados con las exigencias productivas y las medidas de prevención del Fusarium y el aumento del área de la finca en un 80% aproximadamente. Estas condiciones evidencian que el caudal autorizado en la concesión de 2015 resulta actualmente insuficiente para atender las necesidades reales de operación de la finca, ya que de la manera en que se incrementa el área de la finca, aumenta las necesidades de consumo para el lavado de fruta, personal operativo y demás actividades relacionadas.
- Sí bien el usuario solicita un aumento del 93.33% de caudal base otorgado en la resolución del 2015, en la actualidad es insuficiente para atender la demanda. En su lugar, es justificable un aumento del caudal, esto es 468 m³/semana.
- De acuerdo a lo anterior, si bien es técnicamente procedente prorrogar y conceder un aumento en la concesión.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico **PRORROGAR, AUMENTAR Y AÑADIR** un nuevo uso a la concesión de aguas subterráneas para uso **AGRÍCOLA y DOMÉSTICO**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	PARAÍSO 1 y 2
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	468
Cauda (l/s)	2,5
Horas/día	10,4
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	13,6
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 0' 28.30"
	Longitud oeste: 76° 39' 36.62"

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes de acuerdo al siguiente esquema:

Metas de reducción de consumos Paraíso 1

COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Meta de reducción quinquenal (m ³)					Consumo plan a 5 años (m ³ /mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030		
Consumo proceso	417.10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	417.10	0,00%
Lavado de botas y equipos EPP	220.59	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	220.49	0,05%
Perdidas (15%)	95.65	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	95.58	0,08%
Lavado de empacadora	83.42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.42	0,00%
Preparación de herbicidas	10.93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.93	0,00%
Curado de Coronas	8.59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.59	0,00%
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	18.94	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	18.44	2.64
Lavado de Cochinilla	134.78	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	133.53	0.93%
Bioseguridad R4T	8.60	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	7.85	8,72%

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

3

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Meta de reducción quinquenal (m3)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030		
Total consumo Agrícola	998.61	Consumo de la finca a mes a final del quinquenio					995.93 1066,59	0,27%

Metas de reducción de consumos Paraíso 2

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Meta de reducción quinquenal (m3)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030		
Consumo proceso	561.15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	561.15	0,00%
Lavado de botas y equipos EPP	172.22	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	172.12	0,06%
Perdidas (15%)	110	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	109.93	0,07%
Lavado de empacadora	112.23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112.23	0,00%
Preparación de herbicidas	7.68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.68	0,00%
Curado de Coronas	5.18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.18	0,00%
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	15.39	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	14.89	3.25
Lavado de Cochinilla	79.56	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	78.31	1.57%
Bioseguridad R4T	8.60	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	7.85	8,72%
Total consumo Agrícola	10072	Consumo de la finca a mes a final del quinquenio					1069.34	0,10%

Costo del plan quinquenal Paraíso 1 y 2

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL							
COMPONENTE	UNIDAD MEDIDA	DE META ANUAL					COSTO
		1	2	3	4	5	
1 Reforestación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
2 Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			7.600.000
3 Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Global	1	1	1	1	1	500.000
4 Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
6 Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	0
7 Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 12.800.000

Cronograma de ejecución:

ACTIVIDAD	PLAZO	RESPONSABLE
Reforestación fuentes hídricas	Anual	Área administrativa finca
Mantenimiento de los pozos y, Macro medidores	Una vez en el quinquenio	Gerencia general Dirección de mantenimientos
Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Anual	Dirección de mantenimientos
Mantenimiento al sistema de recirculación	Anual	Dirección Medio Ambiente
Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Mensual	Dirección Medio Ambiente
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Anual	Dirección Medio Ambiente

Programa de seguimiento y monitoreo de actividades:

ACTIVIDADES	META	INDICADOR
Reforestación fuentes hídricas	100%	# Total mt reforestados / # total de mts a reforestar
Mantenimiento de pozo y macro medidor	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Mantenimiento sistema de distribución	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	# mantenimientos realizados / # mantenimiento a realizar
Hacer seguimiento a los consumos	100%	# Reportes realizados / # reportes anuales
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100% de operarios	# Total operarios capacitados/ # total de operarios

Obligaciones:

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Mantener siempre vigente el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales siempre y cuando se generen vertimientos bien sea de origen doméstico o no doméstico, esto de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

5

manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

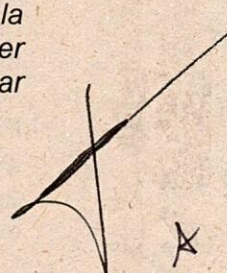
Artículo 121 ibídem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma

(...)"



"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

6

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente N°200-16-51-01-0186-2015, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-1315 del 07 de octubre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.809-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, por el término de diez (10) años, en cantidad de 2,5 L/s, a derivar de un pozo profundo localizado en el predio denominado "Finca El Paraíso", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 034-23590, 034-23585, 034-7912, 034-6340 y 034-21600, ubicado en la comunal Chigüiros del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución N° 200-03-20-03-1351 del 29 de julio de 2024, esta autoridad ambiental requirió a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S. para que allegara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y reportara los consumos de agua en la plataforma dispuesta por la Corporación dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-6004 del 15 de octubre de 2025, la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S. presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, aumento del volumen concesionado e incorporación del uso doméstico, allegando para tal efecto la siguiente documentación:

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

7

- Informe de prueba de bombeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Registro Único Tributario – RUT.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción para administrar los recursos naturales renovables y ejercer funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental sobre el uso y aprovechamiento de los mismos, así como para otorgar, modificar, prorrogar y efectuar seguimiento a las concesiones de aguas y demás instrumentos de manejo ambiental.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En ese sentido y de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los usos allí establecidos, entre los cuales se encuentran los usos agrícola y doméstico.

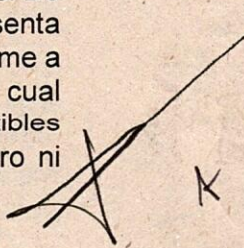
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública, a su turno, el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem dispone que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual fueron otorgadas, salvo razones de conveniencia pública debidamente motivadas.

Revisado el expediente administrativo, se constató que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del último año de vigencia del término inicialmente otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1315 del 07 de octubre de 2015, razón por la cual se cumple el requisito temporal previsto en la normativa vigente para su estudio y decisión.

La Ley 373 de 1997 estableció el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA como instrumento de planificación ambiental orientado a garantizar el aprovechamiento racional y sostenible del recurso hídrico, imponiendo a los usuarios la obligación de formular e implementar programas destinados a optimizar el consumo del agua, reducir pérdidas y promover la conservación del recurso. En cumplimiento de dicha obligación legal, la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S. presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual fue objeto de evaluación técnica por parte de esta Autoridad Ambiental.

Como parte del procedimiento administrativo ambiental y en ejercicio de las funciones de evaluación y seguimiento, el área de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA de Corpouraba, realizó visita técnica el día 02 de junio de 2026 al predio denominado "Finca El Paraíso", ubicado en la comunal Chigüiros del Distrito Especial Portuario de Turbo, con el fin de verificar las condiciones del pozo profundo, la infraestructura de captación, los usos del recurso hídrico y la información técnica aportada por el usuario.

Los resultados de la visita de inspección y del análisis documental quedaron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1413 del 04 de junio de 2026, mediante el cual se efectuó la evaluación integral de la solicitud de prórroga, aumento del volumen concesionado e incorporación del uso doméstico a la concesión de aguas subterráneas. De acuerdo con el citado informe técnico, el pozo profundo objeto de concesión presenta condiciones hidráulicas favorables para soportar el aprovechamiento solicitado, conforme a los resultados obtenidos en la prueba de bombeo realizada a caudal constante, la cual permitió determinar parámetros de transmisividad y conductividad hidráulica compatibles con la explotación requerida, sin evidenciar afectaciones a la capacidad del acuífero ni restricciones técnicas para la continuidad del aprovechamiento.



Igualmente, la evaluación técnica determinó que las condiciones operativas existentes al momento del otorgamiento inicial de la concesión han variado sustancialmente, debido al incremento del área productiva mediante la incorporación de la sección denominada "Paraíso 2", el aumento de las actividades agrícolas y de postcosecha del banano y la implementación de medidas de bioseguridad fitosanitaria asociadas a la prevención y control del Fusarium Raza 4 Tropical (Foc R4T).

Los cálculos técnicos efectuados establecieron que el volumen inicialmente autorizado, equivalente a 242 m³/semana, resulta insuficiente para atender la demanda hídrica actual de la unidad productiva, determinándose requerimientos aproximados de 468 m³/semana para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades agrícolas, operativas y sanitarias de la finca. Así mismo, la evaluación de necesidades hídricas evidenció que el recurso es utilizado no solo para actividades agrícolas, sino también para atender requerimientos asociados al personal que labora en el predio, tales como lavado de manos, limpieza de equipos, aseo y demás actividades de carácter sanitario, circunstancias que justifican la incorporación del uso doméstico dentro del régimen de aprovechamiento solicitado.

Adicionalmente, en el expediente N° 200-16-51-05-0091-2023, obra la Resolución N° 200-03-20-01-2471 del 15 de noviembre de 2023, mediante la cual Corpouraba otorgó permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Paraíso, evidenciándose coherencia entre el aprovechamiento del recurso hídrico y la gestión ambiental de los vertimientos asociados a la actividad desarrollada por el usuario.

Respecto del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el Informe Técnico No. 1413 del 04 de junio de 2026 concluyó que el mismo contiene metas de reducción de consumos para las unidades productivas Paraíso 1 y Paraíso 2, cronogramas de ejecución, indicadores de seguimiento y un plan de inversión orientado al uso racional y eficiente del recurso hídrico durante el quinquenio correspondiente.

Dentro de las medidas contempladas en el PUEAA se incluyen actividades de reforestación de fuentes hídricas, mantenimiento de pozos y macromedidores, control de fugas en las redes de distribución, mantenimiento de sistemas de recirculación, seguimiento periódico a los consumos y programas de educación ambiental dirigidos al personal operativo, evidenciándose la implementación de mecanismos encaminados a prevenir el desperdicio del recurso y promover su aprovechamiento sostenible.

Analizada la información técnica y jurídica obrante en el expediente, esta autoridad ambiental encuentra acreditada la disponibilidad del recurso hídrico, la viabilidad hidráulica del pozo profundo, la necesidad real del incremento solicitado y el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos para la prórroga y modificación de la concesión, sin que se evidencien afectaciones ambientales o conflictos por uso del agua que impidan la continuidad del aprovechamiento.

En consecuencia, se considera técnica y jurídicamente procedente prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con Nit 890.929.809-9, autorizar el aumento del volumen concesionado e incorporar el uso doméstico junto con el uso agrícola previamente autorizado, así como aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales y de seguimiento que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.809-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante Resolución N°200-03-20-01-1315 del 07 de octubre de 2015, para uso agrícola y doméstico, a derivar de un pozo profundo localizado en el predio denominado "Finca El

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

9

Paraíso 1 y 2", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 034-23590, 034-23585, 034-7912, 034-6340 y 034-21600, ubicado en la comunal Chigüiros del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 8°00'28,30" y Longitud Oeste 76°39'36,62" bajo las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y de conformidad con las consideraciones expuestas en su parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° La Concesión de aguas Subterráneas tendrá las siguientes características

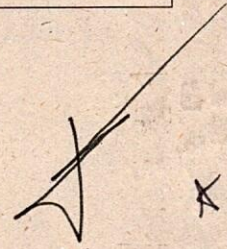
CARACTERÍSTICAS	PARAÍSO 1 Y 2
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	468
Cauda (l/s)	2,5
Horas/día	10,4
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	13,6
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:8°0'28.30"
	Longitud oeste: 76°39'36.62"

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, presentado por la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.809-9, para uso agrícola y doméstico, a derivar de un pozo profundo localizado en el predio denominado "Finca El Paraíso 1 y 2", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 034-23590, 034-23585, 034-7912, 034-6340 y 034-21600, ubicado en la comunal Chigüiros del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan de Inversión:

METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS PARAÍSO 1

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Meta de reducción quinquenal (m3)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030		
Consumo proceso	417.10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	417.10	0,00%
Lavado de botas y equipos EPP	220.59	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	220.49	0,05%
Perdidas (15%)	95.65	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	95.58	0,08%
Lavado de empacadora	83.42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.42	0,00%
Preparación de herbicidas	10.93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.93	0,00%
Curado de Coronas	8.59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.59	0,00%
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	18.94	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	18.44	2.64
Lavado de Cochinilla	134.78	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	133.53	0.93%
Bioseguridad R4T	8.60	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	7.85	8,72%
Total consumo Agrícola	998.61	Consumo de la finca a mes al final del quinquenio					995.93 1066,59	0,27%



METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS PARAÍSO 2

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Meta de reducción quinquenal (m3)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030		
Consumo proceso	561.15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	561.15	0,00%
Lavado de botas y equipos EPP	172.22	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	172.12	0,06%
Perdidas (15%)	110	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	109.93	0,07%
Lavado de empacadora	112.23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112.23	0,00%
Preparación de herbicidas	7.68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.68	0,00%
Curado de Coronas	5.18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.18	0,00%
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	15.39	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	14.89	3.25
Lavado de Cochinilla	79.56	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	78.31	1.57%
Bioseguridad R4T	8.60	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	7.85	8,72%
Total consumo Agrícola	10072	Consumo de la finca a mes al final del quinquenio					1069.34	0,10%

COSTO DEL PLAN QUINQUENAL PARAÍSO 1 Y 2

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL									
COMPONENTE		UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO	
			1	2	3	4	5		
1	Reforestación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000	
2	Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			7.600.000	
3	Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Global	1	1	1	1	1	500.000	
4	Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000	
6	Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	0	
7	Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000	
COSTO TOTAL DEL PLAN								\$ 12.800.000	

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

ACTIVIDAD	PLAZO	RESPONSABLE
Reforestación fuentes hídricas	Anual	Área administrativa finca
Mantenimiento de los pozos y, Macro medidores	Una vez en el quinquenio	Gerencia general Dirección de mantenimientos
Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Anual	Dirección de mantenimientos
Mantenimiento al sistema de recirculación	Anual	Dirección Medio Ambiente
Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Mensual	Dirección Medio Ambiente
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Anual	Dirección Medio Ambiente

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES:

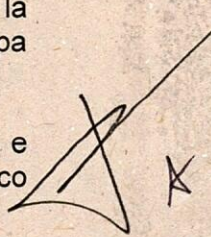
ACTIVIDADES	META	INDICADOR
Reforestación fuentes hídricas	100%	# Total mt reforestados / # total de mts a reforestar
Mantenimiento de pozo y macro medidor	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Mantenimiento sistema de distribución	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	# mantenimientos realizados / # mantenimiento a realizar
Hacer seguimiento a los consumos	100%	# Reportes realizados / # reportes anuales
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100% de operarios	# Total operarios capacitados/ # total de operarios

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.809-9, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

ARTICULO CUARTO. La sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.809-9, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. Presentar anualmente ante CORPOURABA un informe de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante el presente acto administrativo, con sus respectivos soportes documentales, registros fotográficos y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades, metas e inversiones programadas.
3. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
7. Mantener siempre vigente el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales siempre y cuando se generen vertimientos bien sea de origen doméstico



o no doméstico, esto de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.809-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA realizará la liquidación y cobro de la tasa por utilización de aguas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA realizará visitas técnicas de seguimiento durante la vigencia de la concesión, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución. Los costos derivados de dichas visitas serán asumidos por el titular de la concesión, de conformidad con la lista de tarifas de servicios vigente adoptada por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

13

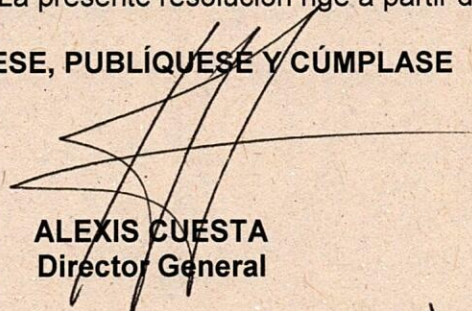
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.809-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

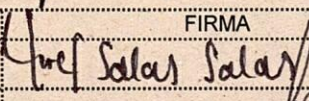
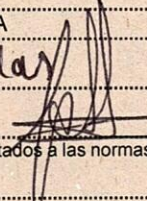
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		17/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0186-2015

